|  |  |
| --- | --- |
| **Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones (CMR-19) Sharm el-Sheikh (Egipto), 28 de octubre – 22 de noviembre de 2019** | **logo_S_** |
|  |  |
|  |  |
| SESIÓN PLENARIA | **Addéndum 7 al Documento 16(Add.19)-S** |
|  | **7 de octubre de 2019** |
|  | **Original: inglés** |
|  | |
| Propuestas Comunes Europeas | |
| Propuestas para los trabajos de la Conferencia | |
|  | |
| Punto 7(G) del orden del día | |

7 considerar posibles modificaciones y otras opciones para responder a lo dispuesto en la Resolución 86 (Rev. Marrakech, 2002) de la Conferencia de Plenipotenciarios: «Procedimientos de publicación anticipada, de coordinación, de notificación y de inscripción de asignaciones de frecuencias de redes de satélite» de conformidad con la Resolución **86 (Rev.CMR-07)** para facilitar el uso racional, eficiente y económico de las radiofrecuencias y órbitas asociadas, incluida la órbita de los satélites geoestacionarios;

7(G) Tema G – Actualización de la situación de referencia para las redes de las Regiones 1 y 3 con arreglo a los Apéndices **30** y **30A** del RR cuando las asignaciones inscritas a título provisional se convierten en asignaciones inscritas definitivas

Introducción

La cuestión de la actualización de la situación de referencia para las redes de las Regiones 1 y 3 con arreglo a los Apéndices **30** y **30A** del RR cuando las asignaciones inscritas provisionalmente pasan a ser asignaciones definitivas se planteó por primera vez en la reunión de la RPC15-2 y es objeto de estudio en la CEPT y el UIT-R desde la CMR-15.

El § 4.1.18*bis* prescribe que al incluir asignaciones de una red provisionalmente en la Lista, no se actualiza la situación de referencia de las redes que son objeto de interferencia con las que no se ha concluido la coordinación. Sin embargo, en los Apéndices **30** y **30A** del RR no se menciona actualmente si la Oficina debe actualizar la situación de referencia de la red respecto de la cual aún existe desacuerdo si las asignaciones inscritas de forma provisional se modifican para que pasen a inscribirse definitivamente, y la Oficina nunca se ha enfrentado a tal situación.

Con objeto de evitar que las administraciones reciban menor protección frente a una red para la que no han otorgado su acuerdo, en virtud de este método se prescribe que cuando se haya incluido una red en la Lista con arreglo al § 4.1.18 y la inscripción de las correspondientes asignaciones pase de ser provisional a definitiva mientras subsista desacuerdo, la situación de referencia de la red que es objeto de interferencia deberá actualizarse previa consulta con la administración afectada, y solo con el acuerdo de la misma. A tal efecto, este método propone modificar el § 4.1.18*bis* de los Apéndices **30** y **30A** del RR, y es acorde con el Método G1 que figura en el Informe de la RPC.

Propuestas

APÉNDICE 30 (REV.CMR-15)[[1]](#footnote-1)\*

Disposiciones aplicables a todos los servicios y Planes y Lista[[2]](#footnote-2)1 asociados  
para el servicio de radiodifusión por satélite en las bandas de  
frecuencias 11,7‑12,2 GHz (en la Región 3), 11,7-12,5 GHz  
            (en la Región 1) y 12,2‑12,7 GHz (en la Región 2)     (CMR‑03)

                  ARTÍCULO 4     (Rev.CMR‑15)

Procedimientos para las modificaciones del Plan de la Región 2  
o para los usos adicionales en las Regiones 1 y 3[[3]](#footnote-3)3

## 4.1 Disposiciones aplicables a las Regiones 1 y 3

MOD EUR/16A19A7/1#50099

4.1.18*bis* Cuando solicite la aplicación del § 4.1.18, la administración notificante se comprometerá a cumplir los requisitos del § 4.1.20 y a facilitar a la administración a la que se aplica el § 4.1.18, con copia a la Oficina, la descripción de las medidas que se compromete a adoptar para cumplir estos requisitos. Una vez que se inscribe una asignación en la Lista con carácter provisional con arreglo a las disposiciones del § 4.1.18, el cálculo del margen de protección equivalente (MPE)9 de una asignación en la Lista de las Regiones 1 y 3 o para la que se haya iniciado el procedimiento del Artículo 4 y que hubiese suscitado el desacuerdo, no tendrá en cuenta la interferencia producida por la asignación a la que se han aplicado las disposiciones del § 4.1.18. Al modificar la inscripción de una asignación incluida en la Lista para que pase de ser provisional a definitiva con arreglo al § 4.1.18, pero subsista el desacuerdo entre las administraciones, la Oficina consultará con la administración responsable de las asignaciones que suscitaron el desacuerdo y solo actualizará el MPE para tener en cuenta la interferencia producida por la asignación para la que se han aplicado las disposiciones del § 4.1.18 con el acuerdo de la administración responsable de las asignaciones que suscitaron el desacuerdo.     (CMR‑19)

**Motivos**: Evitar que las administraciones reciban menos protección debido a una red para la que no han expresado su acuerdo, se debería modificar el § 4.1.18*bis* del Apéndice **30** del RR.

APÉNDICE 30A (REV.CMR-15)[[4]](#footnote-4)\*

Disposiciones y Planes asociados y Lista[[5]](#footnote-5)1 para los enlaces de conexión del  
servicio de radiodifusión por satélite (11,7‑12,5 GHz en la Región 1,  
12,2‑12,7 GHz en la Región 2 y 11,7‑12,2 GHz en la Región 3) en  
las bandas de frecuencias 14,5-14,8 GHz[[6]](#footnote-6)2 y 17,3‑18,1 GHz en  
las Regiones 1 y 3, y 17,3‑17,8 GHz en la Región 2     (CMR‑03)

                   ARTÍCULO 4     (REV.CMR‑15)

Procedimientos para las modificaciones del Plan para los enlaces  
de conexión en la Región 2 o para los usos adicionales  
en las Regiones 1 y 3

## 4.1 Disposiciones aplicables a las Regiones 1 y 3

MOD EUR/16A19A7/2#50101

4.1.18*bis* Cuando solicite la aplicación del § 4.1.18, la administración notificante se comprometerá a cumplir los requisitos del § 4.1.20 y facilitar a la administración a la que se aplica el § 4.1.18, con copia a la Oficina, la descripción de las medidas que se compromete a adoptar para cumplir estos requisitos. Una vez que se inscribe una asignación en la Lista para los enlaces de conexión con carácter provisional con arreglo a las disposiciones del § 4.1.18, el cálculo del margen de protección equivalente (MPE)11 de una asignación en la Lista para los enlaces de conexión de las Regiones 1 y 3 o para la que se haya iniciado el procedimiento del Artículo 4 y que hubiese suscitado el desacuerdo, no tendrá en cuenta la interferencia producida por la asignación a la que se han aplicado las disposiciones del § 4.1.18. Al modificar la inscripción de una asignación incluida en la Lista para que pase de ser provisional a definitiva de conformidad con el § 4.1.18, pero subsista el desacuerdo entre las administraciones, la Oficina consultará con la administración responsable de las asignaciones que suscitaron el desacuerdo y solo actualizará el MPE para tener en cuenta la interferencia producida por la asignación para la que se han aplicado las disposiciones del § 4.1.18 con el acuerdo de la administración responsable de las asignaciones que suscitaron el desacuerdo.     (CMR‑19)

**Motivos**: A fin de evitar que las administraciones reciban menos protección debido a una red para la que no han expresado su acuerdo, se debería modificar el § 4.1.18*bis* del Apéndice **30A** del RR.

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

1. \* Cuando aparezca en este Apéndice la expresión «asignación de frecuencia a una estación espacial», se entenderá que se refiere a una asignación de frecuencia asociada a una posición orbital dada. Véanse además en el Anexo 7 las restricciones aplicables a las posiciones orbitales.     (CMR‑2000) [↑](#footnote-ref-1)
2. 1 La Lista de usos adicionales en las Regiones 1 y 3 se encuentra en el Anexo al Registro Internacional de Frecuencias (véase la Resolución **542 (CMR-2000)**\*\*).     (CMR‑03)

   \*\*   *Nota de la Secretaría:* Esta Resolución ha sido abrogada por la CMR‑03.

   *Nota de la Secretaría:* Las referencias a un Artículo con su número en romanillas se refiere a un Artículo del presente Apéndice. [↑](#footnote-ref-2)
3. 3 Se aplican las disposiciones de la Resolución **49 (Rev.CMR‑15)**.     (CMR-15) [↑](#footnote-ref-3)
4. \* Siempre que en este Apéndice aparezca la expresión «asignación de frecuencia a una estación espacial», se entenderá con referencia a una asignación de frecuencia asociada a una determinada posición orbital.     (CMR-03) [↑](#footnote-ref-4)
5. 1 La Lista de usos adicionales para los enlaces de conexión en las Regiones 1 y 3 figurará como Anexo al Registro Internacional de Frecuencias (véase la Resolución **542 (CMR-2000)**\*\*).    (CMR-03)

   \*\*   *Nota de la Secretaría*: Esta Resolución ha sido abrogada por la CMR-03. [↑](#footnote-ref-5)
6. 2 Este uso de la banda 14,5-14,8 GHz está reservado a los países situados fuera de Europa.

   *Nota de la Secretaría:* Las referencias a un Artículo con su número en romanillas se refiere a un Artículo del presente Apéndice. [↑](#footnote-ref-6)